



**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-233/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA
EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO
DE SANTO TOMÁS JALIEZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santo Tomás Jalieza.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santo Tomás Jalieza, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-174/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/512/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día es decir el 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Santo Tomás Jalieza, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1296/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 17 de abril 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//174_SANTO_TOMAS_JALIEZA.pdf



- IV. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/214/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió al municipio de Santo Tomás Jalieza, por única ocasión información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, estatuto correspondiente.
- V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santo Tomás Jalieza.** Mediante oficio número SN/MSTJ/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de septiembre de 2024, identificado con el número de folio interno 011767, la Presidencia Municipal de Santo Tomás Jalieza remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- VI. Remisión de Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de Santo Tomás Jalieza.** Mediante escrito con número de oficio SN/MSTJ/2025 de fecha 31 de marzo 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de abril 2025, identificado con el número de folio interno 001073, la Autoridad Municipal de Santo Tomás Jalieza remitió el Estatuto del Sistema Normativo Interno de la comunidad indígena de Santo Tomás Jalieza, remitiendo las siguientes documentales:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 20 de mayo del 2024, con sus respectivas listas de asistencia y firmas.
2. Copia certificada del Estatuto del Sistema Normativo Interno de la comunidad indígenas de Santo Tomás Jalieza.

De dicha documentación se desprende que el 20 de mayo del 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para el análisis, discusión y aprobación del Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de la comunidad de Santo Tomás Jalieza, ello conforme al siguiente Orden del Día:



- I. “Pase de lista de asistencia.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Instalación Legal de la Asamblea.
- IV. Análisis, discusión y aprobación del Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de la comunidad de Santo Tomás Jalieza Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura de Asamblea y firma del Acta correspondiente.”

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 18:30 horas del 20 de mayo 2024 por la Presidencia Municipal, con la presencia de 253 personas ciudadanas convocadas en segunda convocatoria. En lo que interesa, en el punto IV del orden del día, la Sindicatura Municipal dio lectura a cada uno de los Títulos que integran el Estatuto, en las que existieron intervenciones de la ciudadanía aclarando dudas y efectuando modificaciones.

Una vez analizado en su totalidad el Estatuto y no habiendo participación por parte de las personas asistentes se sometió a votación, y **con 253 votos a favor, que representó el 100% de la ciudadanía asistente se aprobó el Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de la comunidad de Santo Tomás Jalieza.**

Por último, habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día y siendo las 21:58 horas, la Presidencia Municipal declaró clausurada la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santo Tomás Jalieza, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVII/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLI/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- 14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones, y adicionalmente se tomó en cuenta el Estatuto Electoral Comunitario de Santo Tomás Jalieza.
 - b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santo Tomás Jalieza. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTO TOMÁS JALIEZA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SANTO TOMÁS JALIEZA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	<p>3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Cultura.</p>
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <p>1. Sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones:</p> <p>Suplencias de:</p> <p>Presidencia: Suple al propietario en su ausencia, realizando actividades diversas.</p> <p>Sindicatura: Suple al propietario en su ausencia y apoya en actividades como deslindes y alineamientos de calles.</p> <p>Hacienda: Se encarga y apoya en actividades como la supervisión de obras y limpieza que realiza la ciudadanía.</p> <p>Salud: Apoya en actividades como planeación de tequios, descacharrizaciones, reforestaciones, etcétera.</p> <p>Educación: Apoya en la seguridad de la comunidad y asiste a diversas reuniones en ausencia del propietario.</p> <p>Cultura: Apoya en actividades como la planeación de actividades</p>



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	recreativas en deporte y cultura. 2. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen en Asamblea General Comunitaria.2. La Autoridad Municipal es la encargada de conducir y desarrollar la Asamblea.3. Se nombran 12 personas escrutadoras, formando 4 equipos de 3 personas cada uno.4. Las candidaturas propietarias y suplencias se presentan mediante cuaternas o conforme lo determine la Asamblea.5. La votación es recabada por las personas escrutadoras que pasan al lugar de cada asambleísta a recabar el voto correspondiente.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria	



SANTO TOMÁS JALIEZA

- correspondiente. En caso de no hacerlo, en sesión de cabildo se determina quien convoca.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio, así mismo, se da a conocer mediante perifoneo ocho días antes de la Asamblea General Comunitaria, y se elaboran citatorios a los comités y grupos organizados para garantizar la máxima publicidad.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria y avecindada del Municipio de Santo Tomás Jalieza.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. Se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de Santo Tomás Jalieza.
- VI. La Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, siendo la propia autoridad municipal quien la conduce.
- VII. Se nombran 12 personas escrutadoras:
- a) 4 son integrantes del Honorable Ayuntamiento;
 - b) 4 son integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia; y,
 - c) 4 son designados por la Asamblea.
- Posteriormente se forman 4 equipos de 3 personas escrutadoras cada grupo conformado por un integrante del Honorable Ayuntamiento, un integrante del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia y una persona nombrada por la Asamblea.
- VIII. Las candidaturas se presentan mediante cuaternas:
- a) La Autoridad Municipal propone 1 candidatura;
 - b) El Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, proponen 1 candidatura; y,
 - c) Las personas asambleístas proponen 2 candidaturas.
- IX. La votación se realiza de la siguiente manera:
- a) Las personas escrutadoras pasan al lugar de cada asambleísta para recabar el sentido de su voto.
- X. Participan en la elección la ciudadanía originaria y avecindada del municipio de Santo Tomás Jalieza, quienes



SANTO TOMÁS JALIEZA

- se encuentren integrados en el padrón de la ciudadanía, todos con derecho a votar y ser votados.
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones y se anexa una lista de la ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años al momento de la elección.2. Ser persona ciudadana originaria y vecina de la comunidad, reconocida por la Asamblea y estar al corriente de sus obligaciones.3. Ser persona con vocación de servicio a la comunidad, honorable y de buenos principios, sin tener algún proceso penas o administrativo en su contra.4. No haber hecho proselitismo antes, ni durante el desarrollo de la Asamblea de Elección, en su caso se eliminará a la persona de la lista de candidaturas.
---	---



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	<ol style="list-style-type: none">5. Respetar el escalafón de cargos o haber cumplido cabal y eficientemente los cargos que la Asamblea o la Autoridad Municipal le haya asignado.6. Haber concluido su periodo de descanso por servicio brindado.7. No haber rechazado un nombramiento expedido por la Asamblea o la Presidencia Municipal, o abandonar los servicios previos sin causa justificada.8. No puede ser electo como propietario de un cargo en el H. Ayuntamiento, sin haber sido suplente del cargo que se trate.9. Para ser electo como Presidencia Municipal deben haber cumplido por lo menos dos cargos dentro del H. Ayuntamiento.10. Las demás que determine la ciudadanía en Asamblea General.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2016, participaron 256 asambleístas, de los cuales



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	<p>161 fueron hombres y 95 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2019, participaron 308 asambleístas, de los cuales 167 fueron hombres y 141 mujeres.</p> <p>En la última Asamblea General Comunitaria de 2022, participaron 285 asambleístas, de los cuales 119 fueron mujeres y 166 hombres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De la información disponible y de la proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que, desde el año 1968 han servido en diferentes comités y han participado con derecho a votar en las Asambleas de elección.</p> <p>A partir del 2016 tuvieron el derecho a ser votadas, resultando electas 2 mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Cultura y Deportes.</p> <p>En 2019 resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud y de Cultura, respectivamente.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de 2022, resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes en las</p>



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	Regidurías de Hacienda, Salud y Cultura, respectivamente.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, de las actas de Asamblea de elección celebradas en los años 2019 y 2022, se desprende que la Autoridad Municipal incluyó un punto en el Orden del Día para informar respecto a la paridad de género en la integración del cabildo.</p> <p>Por lo tanto, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.



SANTO TOMÁS JALIEZA	
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Si cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religiosos.3. Agrario.4. Servicios Comunitarios.5. Comités. <p>Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<p>De la información disponible y de la proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria o residente de la comunidad.2. Ser persona reconocida como ciudadana de la cabecera municipal.3. Ser mayor de 18 años.4. Cumplir con el sistema de cargos.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal a continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	<p>4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Cultura. 7. Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia. 8. Alcaldía Única Constitucional. 9. Comisión de festejos. 10. Comité del Agua Potable. 11. Comité de Salud. 12. Comité comunitario de artesanos. 13. Tesoreros del templo católico. 14. Contralor social. 15. Aval ciudadano. 16. Comité de prevención del delito. 17. Comité de caja local de ahorro. 18. Protección civil. 19. Comité de las escuelas. 20. Policías municipales. 21. Comité de fiestas religiosas. 22. Topiles de la comisión de festejos. 23. Panteonero. 24. Cartero. 25. Barrendero Municipales. Los cargos son progresivos, aunque no en su totalidad, se asumen con responsabilidad según las jerarquías.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los



SANTO TOMÁS JALIEZA	
	<p>siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona mayor de 70 años. 2. Tener problemas de salud. 3. Sufrir alguna discapacidad. 4. Los jóvenes que se encuentren estudiando en un sistema escolarizado desde nivel básico hasta nivel superior.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1194
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	1404
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	70.98% ¹⁵
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.6 medio ¹⁶
Núcleos Rurales	0 ¹⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles del centro; Zapoteco de valles del norte central. ¹⁸

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Población Total	3923	Población Hablante de Lengua indígena	445
Población Total de Hombres	1858	Población hablante de Lengua indígena y español	440
Población Total de Mujeres	2065	Población que no habla español	4 ¹⁹
Población de 18 años y más	2598		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal y las Agencias Municipales de Santo Domingo Jalieza y Santa Cecilia Jalieza, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2°, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2°, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santo Tomás Jalieza, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron un punto en el orden del día de la Asamblea, para informar respecto a la importancia de la paridad de género, con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que fueron nombradas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y en la Regiduría de Cultura.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santo Tomás Jalieza, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que no se ha planteado, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²², ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCGSNI242020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santo Tomás Jalieza, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²³ y SX-JDC-579/2024²⁴ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de Santo Tomás Jalieza.

28. En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:

“6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superalior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.”

- 29.** En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral, como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, con fecha 20 de mayo de 2024, en el cuarto punto del orden del día, la Asamblea General Comunitaria, analizó y aprobó, de manera unánime, el Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de Santo Tomás Jalieza.
- 30.** De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santo Tomás Jalieza. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.
- 31.** Por tal razón, se considera procedente la inscripción y publicación del Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de la comunidad de Santo Tomás Jalieza.

NOVENA. Precisión y adición.

- 32.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

DECIMA. Conclusión.

- 33.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 34.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santo Tomás Jalieza, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuesto en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, se determina procedente la inscripción y publicación del Estatuto de Sistemas Normativos Indígenas de Santo Tomás Jalieza.

TERCERO. Por lo indicado en la Novena Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santo Tomás Jalieza, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ